



RAD: 087583184002-2021-00116 -00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANRDREA GALE LOPEZ.

CAUSANTE: CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ.

#### INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.-

Soledad, a los 30 días del mes de Abril del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Los señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANRDREA GALE LOPEZ, a través de apoderado judicial, solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado señor CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ, fallecida el día 25 de Enero del año 2021, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en especial las contenidas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que si bien se presentó con la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, no se acredita con algún documento los avalúos de los bienes que hacen parte de la partida segunda consistente en el valor de los bonos pensionales que se tramitan a través de COLFONDOS ante el MINISTERIO DE HANCIENDA y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE LIQUIDACION DE BONOS PENSIONALES ISS COLPENSIONES, por un valor de \$108.000.000, así mismo del bien denunciado en la partida tercera, que corresponde a los dineros adeudados al causante por parte del DEPARTAMENTO DE SUCRE, por concepto de cesantías, retroactivo, primas, vacaciones, reajustes salariales, y demás emolumentos salariales por valor de \$15.000.000, contrariándose lo dispuesto en el art. 488 del C.G.P. numeral 6, que indica que con la demanda se debe presentar un avalúo de los bienes relictos adjuntándose las pruebas que se tengan sobre ellos, en concordancia con lo dispuesto en el art. 444 ibidem.

Lo anterior también para efectos de que se acredite adecuadamente a cuánto asciende la cuantía del presente trámite, dado que su estimación se hace necesaria para determinar que el presente proceso sea de conocimiento del Juez Civil Municipal, o del Juez de Familia, tal como lo prevén el numeral 4º del Art. 18 del C.G.P., y el numeral 9º del Art. 22 de la norma en cita, pues este despacho conoce únicamente de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que formula los señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANRDREA GALE LOPEZ, a través de apoderado judicial, solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado señor CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ, fallecida el día 25 de Enero del año 2021, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.

2. En consecuencia, MANTÉNGASE EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, que se identifica con C.C. N°. 8.669.158 y T.P. N°. 63.863 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
LA Secretaria \_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN